



Reglamento Interno de la Corporación Unión de Trabajadores Ferroviarios de Chile

Art. 1°.- El presente Reglamento Interno se establece para determinar, aclarar y especificar las normas y atribuciones del Directorio Nacional, el Presidente Nacional, el Tesorero Nacional el Delegado Presidente y el Delegado Tesorero, que permitan la Administración de la Corporación Unión de Trabajadores Ferroviarios de Chile y sus disposiciones quedan sometidas tanto al Directorio Nacional, sus Directores, a la Asamblea General, a sus Delegados y a todos sus asociados.

DEL DIRECTORIO NACIONAL:

Artículo 2.- Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, facultades que delega en el presidente y el tesorero, para que conjuntamente actúen con las facultades económicas y administrativas de la corporación, y puedan ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General de socios se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.



DEL DELEGADO PRESIDENTE Y DELEGADO TESORERO

Artículo 3.- Conforme lo disponen los estatutos sociales, los Consejos contarán entre sus delegados, con un Delegado Presidente y un Delegado Tesorero.

Será obligación de estos Delegados de cada Consejo Base, conforme lo dispuesto en los estatutos sociales de la Corporación, rendir cuenta por escrito, ante el Directorio Nacional, del total de los ingresos percibidos por cualquier concepto y gastos del Consejo, los que deberán ser registrados en un libro de ingresos y egresos, foliando y archivando adecuadamente las boletas, facturas o recibos originales que respaldan gastos e ingresos registrados en el libro ya señalado.

Esta obligación deberá ser cumplida como máximo con un mes de anticipación a la realización de cada Asamblea General de la Corporación, quedando establecido que el no cumplimiento de esta obligación significara la pérdida de los derechos de representación que ostentan y la imposibilidad de postularse a cargos de representación o dirección de la corporación.

Esta medida se aplicará en forma inmediata, previo informe de Tesorero Nacional a Directorio Nacional del no cumplimiento de esta obligación.

En el evento que esta sanción se aplique antes de un proceso eleccionario, tendrá efecto hasta que los delegados sancionados cumplan con su obligación.

Si la sanción se aplica antes de un proceso eleccionario, los delegados sancionados no podrán ser candidatos. Dicha medida dejará de tener efecto siempre y cuando los delegados sancionados cumplan con su obligación con a lo menos 30 días de anticipación del proceso eleccionario.

Asimismo, el Delegado Presidente y el Delegado Tesorero deberán actuar conjuntamente para depositar y girar de la cuenta de ahorro abierta por el Directorio Nacional para el respectivo Consejo Base y autorizar bajo firma conjunta los gastos en que se incurra.

El Directorio Nacional, para cumplir con la obligación de Administración de los bienes de la Corporación, ubicados en la jurisdicción del Consejo Base, podrá nombrar como sus representantes, preferentemente, al Delegado Presidente y Delegado Tesorero, del respectivo Consejo, quienes deberán actuar conjuntamente en la administración de él o los bienes raíces, muebles e inmuebles, y tendrán la obligación de cumplir y acatar las disposiciones, estrategias y políticas de administración aprobadas por el Directorio Nacional y/o la Asamblea General. También se podrá nombrar a profesionales en administración los recintos que el Directorio Nacional y o la Asamblea General así lo acuerden, para beneficio de la Corporación, previa firma de contrato respectivo.



Se establece que la facultad para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales son facultad exclusiva del Directorio o sus representantes, por lo que los Delegados Presidente y o Tesorero de cada Consejo u otros, podrán actuar solo con la autorización escrita del Directorio Nacional.